



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 1o. de junio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

AVISOS JUDICIALES: 383-B1, 380-B1, 1042-A1, 2505, 2506, 2507, 2502, 2503, 2504, 1041-A1, 382-B1, 2500, 2499, 2501, 1037-A1 y 381-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2368, 385-B1, 1039-A1, 1038-A1, 1044-A1, 385-B1, 384-B1, 1043-A1 y 1040-A1.

Tomo CCI
Número

99

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. MIGUEL ANGEL CONTRERAS NIETO, ASISTIDO POR LA DRA. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE ALEJANDRO ALBARRÁN VELÁZQUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL CASIO URIBE, DIRECTOR DE DESARROLLO METROPOLITANO Y MEDIO AMBIENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, “LA SECRETARÍA” Y “EL AYUNTAMIENTO” RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, dentro del apartado denominado Desarrollo Sustentable, como uno de sus objetivos una política ambiental, mediante la cual reconoce que es necesaria la acción coordinada del Gobierno Estatal y Municipal, así como el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica y plantea dentro de los instrumentos de política económica medidas concretas para avanzar hacia un desarrollo plenamente sustentable; reforzando dicha política en materia ambiental en tres vertientes: i). elaborar propuestas para el control de emisiones originadas por la actividad económica de la entidad, ii) manejar de modo sustentable los recursos industriales y residenciales e iii) implementar una política ambiental con visión municipalista que reconozca la importancia de los gobiernos locales en esta materia.

La Federación y los Estados, en los términos de ley podrán convenir la Asunción por parte de estos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de la obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesarios, de acuerdo a lo que establece el Art. 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en su Artículo 77 Fracción XXXIX, el convenir de los Municipios, para que el Gobierno de Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

El Ejecutivo del Estado, podrá convenir con los Ayuntamientos la Asunción de las Funciones que originalmente le corresponden a aquél; la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, según determine el Art. 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El ejercicio de funciones delegadas a “EL AYUNTAMIENTO”, mediante Convenios de Asunción, ha dado resultados benéficos en el mejoramiento del Medio Ambiente, con apego irrestricto a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes vigentes en la materia, logrando un mayor control de la problemática ambiental de su jurisdicción.

DECLARACIONES

1. DE “LA SECRETARÍA”:

- 1.1 Es una Dependencia del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en los Artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4 del Código Administrativo del Estado de México.

- 1.2 El Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, está facultado para suscribir el presente Convenio en términos de los dispuesto en los Artículos 78 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción XVII y 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1, 1.5, 1.6 fracción VI, 2.1, 2.2, fracción I, 2.3 fracción VII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XII y XV, 2.144 y 2.149 y 2.184 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 3, 4 fracciones I y XVII del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- 1.3 La Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica es una Unidad Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente y su titular cuenta con facultades legales para signar el presente instrumento, conforme a los dispuesto en los Artículos 3 fracción I, 6 Bis fracción I, 7, 8 fracción III, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- 1.4 Entre otras facultades que le confiere el Código para la Biodiversidad del Estado de México se encuentra la de prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera en todo el territorio del Estado, generado por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicio.
- 1.5 Tiene interés en coordinar acciones con el Municipio, confiriéndole funciones a su favor que por su propia importancia y problemática en materia ambiental, lo situé en la posibilidad de dar respuesta a reclamos de la ciudadanía en su territorio, estableciendo medidas inmediatas de preservación y control de la contaminación atmosférica y del suelo, generadas por fuentes fijas, sin que esta pierda la posibilidad del ejercicio directo de estas funciones.
- 1.6 Señala como domicilio para efectos del cumplimiento de este convenio, el ubicado en Ex Rancho San Lorenzo, S/N Edificio Central Conjunto SEDAGRO, San Lorenzo Coacalco, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

2. DE "EL AYUNTAMIENTO":

- 2.1 Es una Autoridad investida de personalidad jurídica propia, de conformidad con las facultades que le otorgan los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 5, 31 fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1.1, 1.6 fracción VI, 2.9 y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 2.2 Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de enero de 2016, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos para el periodo comprendido desde esa fecha, hasta el 31 de Diciembre 2018.
- 2.3 El Lic. Indalecio Ríos Velázquez, acredita su carácter de Presidente Municipal, de acuerdo a la constancia de Mayoría, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Ecatepec de Morelos, dependiente del Instituto Electoral del Estado de México; de fecha once de junio de dos mil quince; así mismo en el Décimo Primer punto de la Sesión Solemne de Cabildo señalada en la declaración 2.2 que antecede, se facultó al Presidente Municipal Constitucional a suscribir Contratos, Convenios y cualquier otro instrumento jurídico a nombre y en representación del Ayuntamiento.
- 2.4 El Lic. Jorge Alejandro Albarrán Velázquez, fue nombrado Secretario del Ayuntamiento en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil dieciséis, quien firma el presente contrato en términos de lo estipulado en los artículos 86, 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.5 Cuenta con la capacidad técnica, financiera y humana para llevar a cabo todas y cada una de las funciones objeto de este instrumento de coordinación, asumiendo las mismas para el cabal cumplimiento de la Legislación aplicable.
- 2.6 Designa a la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, como el ÁREA RESPONSABLE, de vigilar y dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación.
- 2.7 Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el Convenio que nos ocupa el ubicado en Avenida Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

3. DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que reconocen la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, por lo que convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “**LA SECRETARÍA**” delega a “**EL AYUNTAMIENTO**” las siguientes funciones contempladas en el Artículo 2.8 Fracciones XIV y XVII del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con excepción a lo referente a Verificentros y Laboratorios de Prueba, por lo cual podrá recibir, integrar, evaluar y en su caso expedir:

- I. La Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera de Fuentes Fijas, ubicadas en la jurisdicción de “**EL AYUNTAMIENTO**” (Registro de Emisiones a la Atmósfera).
- II. El Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial.
- III. El Registro como Prestador de Servicios en Materia de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

SEGUNDA.- “**EL AYUNTAMIENTO**” solicitará a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, realizar diligencias de verificación y vigilancia a establecimientos industriales, comerciales y de servicios ubicados en su jurisdicción, cuando sean de competencia estatal y exista presunción de violación a la legislación vigente y aplicable en la materia.

TERCERA.- “**EL AYUNTAMIENTO**” iniciará y dará trámite a denuncias ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como resultado de las diligencias de verificación y vigilancia ordenadas en cumplimiento al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CUARTA.- De conformidad con el Artículo 255 Fracción V, del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, “**EL AYUNTAMIENTO**” se compromete a vigilar que el combustible utilizado por las Fuentes Fijas a las que se autorice la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera, no corresponda al combustóleo.

QUINTA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que la “**LA SECRETARÍA**” seguirá ejerciendo en el ámbito de su competencia en la jurisdicción del Municipio, las funciones que se delegan en el presente instrumento.

SEXTA.- “**EL AYUNTAMIENTO**” se compromete a mantener dentro de su estructura jurídico-administrativa a la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, con el propósito de realizar las funciones delegadas objeto de este instrumento.

SÉPTIMA.- “**LA SECRETARÍA**” designa como su área responsable operativa a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, quien realizará la coordinación, seguimiento, control y supervisión, y proporcionará a “**EL AYUNTAMIENTO**” los elementos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- “**LA SECRETARÍA**” a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, capacitará y actualizará al personal que designe “**EL AYUNTAMIENTO**” a través del ÁREA RESPONSABLE para que realice las funciones delegadas objeto de este instrumento.

NOVENA.- “**EL AYUNTAMIENTO**”, se obliga a observar y aplicar los procedimientos y lineamientos que lleva a cabo “**LA SECRETARÍA**” para los trámites descritos en la cláusula primera del presente Convenio, los cuales podrán ser consultados en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS).

DÉCIMA.- “**LA SECRETARÍA**” a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica proporcionará a “**EL AYUNTAMIENTO**” por conducto del ÁREA RESPONSABLE los formatos que serán utilizados en el trámite de las funciones delegadas en la cláusula primera del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- “**EL AYUNTAMIENTO**” se incorporará al o a los Sistemas Automatizados para consulta de los solicitantes, relativo a los requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados, cuando así lo solicite la “**LA SECRETARÍA**”, en cuanto estos se establezcan.

DÉCIMA SEGUNDA.- “**EL AYUNTAMIENTO**” se compromete a expedir y mantener actualizadas las Licencias de Funcionamiento (Registro de Emisiones a la Atmósfera) y los Registros como Generador de Residuos de Manejo Especial, así como el Registro como Prestador de Servicios en Materia de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, a través del Sistema Automatizado, señalado en la cláusula que antecede.

DÉCIMA TERCERA.- “**EL AYUNTAMIENTO**” por medio del ÁREA RESPONSABLE se compromete a rendir un informe consultable a través del Sistema Automatizado a “**LA SECRETARÍA**”, sobre el cumplimiento de las funciones delegadas y plasmadas en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica supervisará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones de “EL AYUNTAMIENTO”, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento, haciendo las observaciones y recomendaciones que se consideren.

DÉCIMA QUINTA.- “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a reconocer los Acuerdos y Convenios que “LA SECRETARÍA” celebre con las empresas o particulares para la práctica de auditorías concertadas en actividades industriales, comerciales y de servicio de su jurisdicción, situación que será informada oportunamente a “EL AYUNTAMIENTO”, el cual no podrá realizar actuaciones a dichas empresas.

DÉCIMA SEXTA.- De conformidad con el Artículo 1.38 del Código Administrativo del Estado de México, “LAS PARTES” deberán informar a la Legislatura, en un plazo de seis meses, sobre los resultados obtenidos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, expresan que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento y Convenios que de él deriven, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se genere algún tipo de relación laboral, otros derechos u obligaciones para la otra parte, en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES”, acuerdan que con la finalidad de eficientar los trámites administrativos en materia ambiental y evitar la duplicidad de los mismos, se comprometen que a partir de la publicación del presente en los periódicos oficiales de estas, “LA SECRETARÍA” informará a las fuentes fijas que lo soliciten, la autoridad que es competente para realizar o continuar el trámite.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una **vigencia** a partir de la fecha de firma hasta el 15 de septiembre de 2017 y podrá ser modificado, adicionado, adecuado o concluido, previo consentimiento por escrito de “LAS PARTES” y justificado plenamente a satisfacción de las mismas, siendo obligatorias las modificaciones, adiciones o adecuaciones a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” están de acuerdo que las causas que originaran la terminación anticipada del presente instrumento son las siguientes:

- I. Que “EL AYUNTAMIENTO” no rinda los informes oportunamente;
- II. Que “LA SECRETARÍA” considere y compruebe que “EL AYUNTAMIENTO” no cumple con las funciones que le fueron delegadas en el presente instrumento;
- III. Que se acredite fehacientemente algún acto de corrupción en el ejercicio de las funciones delegadas e imputables a “EL AYUNTAMIENTO” o a sus servidores públicos; y
- IV. En general, por cualquier otra causa imputable a “EL AYUNTAMIENTO”, que ocasione el incumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” están de acuerdo que en la celebración del presente Convenio no existe dolo, error, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo por algún motivo de los expresados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” están de acuerdo en resolverlas de común acuerdo en forma administrativa y de no ser así se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro domicilio o vecindad presentes y futuros que pudieran corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” se comprometen a publicar el presente instrumento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y la Gaceta Municipal respectivamente.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MÁRGEN DE TODAS LAS HOJAS, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR “LA SECRETARÍA”

POR EL “AYUNTAMIENTO”

DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL
ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

LIC. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ECATEPEC DE MORELOS
(RÚBRICA).

DRA. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL
DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
(RÚBRICA).

LIC. JORGE ALEJANDRO ALBARRÁN VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ECATEPEC DE MORELOS
(RÚBRICA).

LIC. VÍCTOR MANUEL CASIO URIBE
DIRECTOR DE DESARROLLO METROPOLITANO Y
MEDIO AMBIENTE
DE ECATEPEC DE MORELOS
(RÚBRICA).



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, ASISTIDO POR LA DRA. SUSANA LIBIÉN DÍAZ GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LIC. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, ASISTIDO POR EL LIC. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR EL ING. SERGIO RODRÍGUEZ MUÑOZ, DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, “LA SECRETARÍA” Y “EL AYUNTAMIENTO” RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, dentro del apartado denominado Desarrollo Sustentable, como uno de sus objetivos una política ambiental, mediante la cual reconoce que es necesaria la acción coordinada del Gobierno Estatal y Municipal, así como el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica y plantea dentro de los instrumentos de política económica medidas concretas para avanzar hacia un desarrollo plenamente sustentable; reforzando dicha política en materia ambiental en tres vertientes: i). elaborar propuestas para el control de emisiones originadas por la actividad económica de la entidad, ii) manejar de modo sustentable los recursos industriales y residenciales e iii) implementar una política ambiental con visión municipalista que reconozca la importancia de los gobiernos locales en esta materia.

La Federación y los Estados, en los términos de ley podrán convenir la Asunción por parte de estos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de la obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesarios, de acuerdo a lo que establece el Art. 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en su Artículo 77 Fracción XXXIX, el convenir de los Municipios, para que el Gobierno de Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

El Ejecutivo del Estado, podrá convenir con los Ayuntamientos la Asunción de las Funciones que originalmente le corresponden a aquél; la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, según determine el Art. 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El ejercicio de funciones delegadas a “**EL AYUNTAMIENTO**”, mediante Convenios de Asunción, ha dado resultados benéficos en el mejoramiento del Medio Ambiente, con apego irrestricto a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes vigentes en la materia, logrando un mayor control de la problemática ambiental de su jurisdicción.

DECLARACIONES

1. DE “LA SECRETARÍA”:

- 1.1** Es una Dependencia del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en los Artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 Fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4 del Código Administrativo del Estado de México.
- 1.2** El Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, está facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los Artículos 78 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción XVII y 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1, 1.5, 1.6 fracción VI, 2.1, 2.2, fracción I, 2.3 fracción VII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XII y XV, 2.144 y 2.149 y 2.184 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 3, 4 fracciones I y XVII del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- 1.3** La Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica es una Unidad Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente y su titular cuenta con facultades legales para signar el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en los Artículos 3 fracción I, 6 Bis fracción I, 7, 8 fracción III, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- 1.4** Entre otras facultades que le confiere el Código para la Biodiversidad del Estado de México se encuentra la de prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera en todo el territorio del Estado, generado por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicio.
- 1.5** Tiene interés en coordinar acciones con el Municipio, confiriéndole funciones a su favor que por su propia importancia y problemática en materia ambiental, lo situé en la posibilidad de dar respuesta a reclamos de la ciudadanía en su territorio, estableciendo medidas inmediatas de preservación y control de la contaminación atmosférica y del suelo, generadas por fuentes fijas, sin que esta pierda la posibilidad del ejercicio directo de estas funciones.
- 1.6** Señala como domicilio para efectos del cumplimiento de este convenio, el ubicado en Ex Rancho San Lorenzo, S/N Edificio Central Conjunto SEDAGRO, San Lorenzo Coacalco, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

2. DE “EL AYUNTAMIENTO”:

- 2.1** Es una Autoridad investida de personalidad jurídica propia, de conformidad con las facultades que le otorgan los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 5, 31 fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1.1, 1.6 fracción VI, 2.9 y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- 2.2** Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de enero de 2016, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez para el periodo comprendido desde esa fecha, hasta el 31 de Diciembre 2018.
- 2.3** El Lic. Edgar Armando Olvera Higuera, acredita su carácter de Presidente Municipal con la Constancia de MAYORÍA, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Naucalpan de Juárez, dependiente del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 11 de junio de 2015; señalando que el H. Ayuntamiento le delegó facultades para suscribir este convenio, al aprobar en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 01 de enero de 2016, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, el cual en su artículo 19 señala que el Presidente podrá suscribir toda clase de contratos y convenios.
- 2.4** El Lic. Horacio Enrique Jiménez López, fue nombrado Secretario del Ayuntamiento en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil dieciséis, quien firma el presente contrato en términos de lo estipulado en los artículos 86, 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.5** Cuenta con la capacidad técnica, financiera y humana para llevar a cabo todas y cada una de las funciones objeto de este instrumento de coordinación, asumiendo las mismas para el cabal cumplimiento de la Legislación aplicable.
- 2.6** Designa a la Dirección General del Medio Ambiente, como el ÁREA RESPONSABLE, de vigilar y dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación.
- 2.7** Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el Convenio que nos ocupa el ubicado en Avenida Juárez, número 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050.

3. DE “LAS PARTES”:

ÚNICA.- Que reconocen la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, por lo que conviene en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “**LA SECRETARÍA**” delega a “**EL AYUNTAMIENTO**” las siguientes funciones contempladas en el Artículo 2.8 Fracciones XIV y XVII del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con excepción a lo referente a Verificentros y Laboratorios de Prueba, por lo cual podrá recibir, integrar, evaluar y en su caso expedir:

- I. La Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera de Fuentes Fijas, ubicadas en la jurisdicción de “**EL AYUNTAMIENTO**” (Registro de Emisiones a la Atmósfera).
- II. El Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial.
- III. El Registro como Prestador de Servicios en Materia de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

SEGUNDA.- “**EL AYUNTAMIENTO**” solicitará a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, realizar diligencias de verificación y vigilancia a establecimientos industriales, comerciales y de servicios ubicados en su jurisdicción, cuando sean de competencia estatal y exista presunción de violación a la legislación vigente y aplicable en la materia.

TERCERA.- “**EL AYUNTAMIENTO**” iniciará y dará trámite a denuncias ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como resultado de las diligencias de verificación y vigilancia ordenadas en cumplimiento al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CUARTA.- De conformidad con el Artículo 255 Fracción V, del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, “**EL AYUNTAMIENTO**” se compromete a vigilar que el combustible utilizado por las Fuentes Fijas a las que se autorice la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera, no corresponda al combustóleo.

QUINTA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que la “**LA SECRETARÍA**” seguirá ejerciendo en el ámbito de su competencia en la jurisdicción del Municipio, las funciones que se delegan en el presente instrumento.

SEXTA.- “**EL AYUNTAMIENTO**” se compromete a mantener dentro de su estructura jurídico-administrativa a la Dirección General del Medio Ambiente, con el propósito de realizar las funciones delegadas objeto de este instrumento.

SÉPTIMA.- “**LA SECRETARÍA**” designa como su área responsable operativa a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, quien realizará la coordinación, seguimiento, control y supervisión, y proporcionará a “**EL AYUNTAMIENTO**” los elementos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- “**LA SECRETARÍA**” a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, capacitará y actualizará al personal que designe “**EL AYUNTAMIENTO**” a través del ÁREA RESPONSABLE para que realice las funciones delegadas objeto de este instrumento.

NOVENA.- “**EL AYUNTAMIENTO**”, se obliga a observar y aplicar los procedimientos y lineamientos que lleva a cabo “**LA SECRETARÍA**” para los trámites descritos en la cláusula primera del presente Convenio, los cuales podrán ser consultados en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS).

DÉCIMA.- “**LA SECRETARÍA**” a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica proporcionará a “**EL AYUNTAMIENTO**” por conducto del ÁREA RESPONSABLE los formatos que serán utilizados en el trámite de las funciones delegadas en la cláusula primera del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- “**EL AYUNTAMIENTO**” se incorporará al o a los Sistemas Automatizados para consulta de los solicitantes, relativo a los requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados, cuando así lo solicite la “**LA SECRETARÍA**”, en cuanto estos se establezcan.

DÉCIMA SEGUNDA.- “**EL AYUNTAMIENTO**” se compromete a expedir y mantener actualizadas las Licencias de Funcionamiento (Registro de Emisiones a la Atmósfera) y los Registros como Generador de Residuos de Manejo Especial, así como el Registro como Prestador de Servicios en Materia de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, a través del Sistema Automatizado, señalado en la cláusula que antecede.

DÉCIMA TERCERA.- “EL AYUNTAMIENTO” por medio del ÁREA RESPONSABLE se compromete a rendir un informe consultable a través del Sistema Automatizado a “LA SECRETARÍA”, sobre el cumplimiento de las funciones delegadas y plasmadas en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica supervisará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones de “EL AYUNTAMIENTO”, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento, haciendo las observaciones y recomendaciones que se consideren.

DÉCIMA QUINTA.- “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a reconocer los Acuerdos y Convenios que “LA SECRETARÍA” celebre con las empresas o particulares para la práctica de auditorías concertadas en actividades industriales, comerciales y de servicio de su jurisdicción, situación que será informada oportunamente a “EL AYUNTAMIENTO”, el cual no podrá realizar actuaciones a dichas empresas.

DÉCIMA SEXTA.- De conformidad con el Artículo 1.38 del Código Administrativo del Estado de México, “LAS PARTES” deberán informar a la Legislatura, en un plazo de seis meses, sobre los resultados obtenidos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, expresan que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento y Convenios que de él deriven, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se genere algún tipo de relación laboral, otros derechos u obligaciones para la otra parte, en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES”, acuerdan que con la finalidad de eficientar los trámites administrativos en materia ambiental y evitar la duplicidad de los mismos, se comprometen que a partir de la publicación del presente en los periódicos oficiales de estas, “LA SECRETARÍA” informará a las fuentes fijas que lo soliciten, la autoridad que es competente para realizar o continuar el trámite.

DÉCIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una **vigencia** a partir de la fecha de firma hasta el 15 de septiembre de 2017 y podrá ser modificado, adicionado, adecuado o concluido, previo consentimiento por escrito de “LAS PARTES” y justificado plenamente a satisfacción de las mismas, siendo obligatorias las modificaciones, adiciones o adecuaciones a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” están de acuerdo que las causas que originaran la terminación anticipada del presente instrumento son las siguientes:

- I. Que “EL AYUNTAMIENTO” no rinda los informes oportunamente;
- II. Que “LA SECRETARÍA” considere y compruebe que “EL AYUNTAMIENTO” no cumple con las funciones que le fueron delegadas en el presente instrumento;
- III. Que se acredite fehacientemente algún acto de corrupción en el ejercicio de las funciones delegadas e imputables a “EL AYUNTAMIENTO” o a sus servidores públicos; y
- IV. En general, por cualquier otra causa imputable a “EL AYUNTAMIENTO”, que ocasione el incumplimiento del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” están de acuerdo que en la celebración del presente Convenio no existe dolo, error, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo por algún motivo de los expresados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” están de acuerdo en resolverlas de común acuerdo en forma administrativa y de no ser así se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro domicilio o vecindad presentes y futuros que pudieran corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” se comprometen a publicar el presente instrumento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y la Gaceta Municipal respectivamente.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MÁRGEN DE TODAS LAS HOJAS, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL
ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

DRA. SUSANA LIBIEN DÍAZ GONZALEZ
DIRECTORA GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL
DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
(RÚBRICA).

POR EL "AYUNTAMIENTO"

LIC. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
NAUCALPAN DE JUÁREZ
(RÚBRICA).

LIC. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUÁREZ
(RÚBRICA).

ING. SERGIO RODRÍGUEZ MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ANTONIA CHAVARRIA MENDOZA.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que ARTURO PEREZ GUILLEN, le demanda en los autos del expediente número 19/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, la declaración que ha operado su favor la Usucapión, del inmueble ubicado en calle Fuente de Diana, número 355, lote 17 manzana 56-24, Colonia Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO (151.38) METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 metros con lote 16, AL SUR: 16.82 metros con lote 18, AL ORIENTE: 9 metros con lote 52, AL PONIENTE: 9 metros con calle Fuente de Diana y se ordene girar atento oficio al Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a fin de que proceda cancelar la inscripción respectiva que obra a nombre de la demandada y se proceda inscribir el fallo definitivo estimatorio de la acción respecto del inmueble a usucapir.

La actora manifiesta que el cinco de abril del año mil novecientos setenta y seis mediante contrato de compraventa adquirió de la señora ANTONIA CHAVARRIA MENDOZA el inmueble ubicado en calle Fuente de Diana, número 355, lote 17 manzana 56-24, Colonia Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por el precio de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se encuentra registrado a nombre de ANTONIA CHAVARRIA MENDOZA en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la partida número 8458, volumen 133, aux. 14, libro primero, sección primera, de fecha 3 de diciembre de 1982, con folio real electrónico 00098676, en el cual ha realizado actos de dominio pleno y el mismo fue adquirido en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública.

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS.-FECHA DEL ACUERDO QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

383-B1.-1, 10 y 21 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 414/2016, INÉS VARGAS SOTO, promueve antes éste Juzgado. EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "CUAPANCO" ubicado en calle Bucareli en la Delegación de Santa Isabel Chalma Municipio de Amecameca, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 1,795.31, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 95.00 metros colinda con Ceferino Soriano Velásquez; AL SUR: 96.50 colinda con MARCELO SORIANO VELÁSQUEZ; AL ORIENTE: 18.75 metros colinda con calle Bucareli y AL PONIENTE: 18.75 colinda con Marciana Sandoval.

PARA SU PUBLICACION EDICTOS POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, PUBLICANDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.

DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS. DOY FE.- Fecha del acuerdo: veinte de abril de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martín Omar Alva Calderón.-Rúbrica.

380-B1.-1 y 6 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

CLAUDIA OAXACA RODRIGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 345/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Cerrada de Tercer Callejón de Federico Gómez sin número, Barrio de Santiago Segunda Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 14.85 metros con Francisco Oaxaca Rodríguez; AL SURORIENTE: 9.57 metros a la firma del contrato con propiedad privada (actualmente con Fernando Oaxaca de la Cruz y Colegio Sicilia); AL SURPONIENTE: 13.85 metros con Mónica Oaxaca Rodríguez; AL NORPONIENTE: 12.21 metros con Cerrada sin nombre; con una superficie aproximada de 155.31 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para su conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, al día diecinueve (19) del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).-Secretario de Acuerdos, Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Firma.-Rúbrica.

1042-A1.-1 y 6 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

MONICA OAXACA RODRIGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 371/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL) mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Cerrada de Tercer Callejón de Federico Gómez sin número, Barrio Santiago Segunda Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 13.85 metros con Claudia Oaxaca Rodríguez; AL SURORIENTE: 11.63 metros a la firma del contrato con propiedad privada actualmente Fernando Oaxaca de la Cruz; AL SURPONIENTE: 12.94 metros con Margarita Minerva Oaxaca Rodríguez; AL NORPONIENTE: 11.60 metros con Cerrada sin nombre; con una superficie de 155.31 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de

Zumpango, México, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiún (21) de abril de dos mil dieciséis (2016).-Secretario de Acuerdos, Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Firma.-Rúbrica.

1042-A1.-1 y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 515/11, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCO ANTONIO VILCHIS MILLAN en contra de SUCESION A BIENES DE J. FELIX ALBARRAN ORTIZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de fecha SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, se ordenó emplazar a los demandados MARIA DE JESUS, JOSE FELIX y SABAS ARTEMIO todos de apellidos ALBARRAN BENED, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, demandándoles: a).- La declaración judicial de nulidad o inexistencia del trámite sucesorio intestamentario notarial mediante el cual se renuncian o repudian los derechos hereditarios de la señora MARIA MODESTA EMMA ALBARRAN BENED O VENED, que realiza a favor de JUAN MANUEL ALBARRAN VENED; así como la de los derechos que ha omitido esgrimir de los que le corresponden a los bienes de sus padres; b) La declaración de nulidad de la escritura 48,943 de fecha 19 de noviembre del año 2003, relativa a la adjudicación de bienes de la sucesión intestamentaria del señor J. FELIX ALBARRAN ORTIZ, otorgada ante la fe del Notario Público, Número 5 del Estado de México, GABRIEL ESCOBAR EZETA, mediante el cual se adjudica al C. JUAN MANUEL ALBARRAN VENED, el inmueble que por simulación de ingreso a su patrimonio, previo repudio de la demandada los coherederos de la sucesión a bienes del señor J. FELIX ALBARRAN ORTIZ. c) La tildación de registro en la oficina del Instituto de la Función Registral en Toluca, que aparece a nombre de JUAN MANUEL ALBARRAN VENED, con datos de inscripción, partida 529, volumen 15, libro tercero, sección primera, del día 7 de enero de 2003; d) Como consecuencia de las prestaciones anteriores, la restitución formal de los derechos de la propiedad del inmueble ubicado en PRIVADA TURQUESA NUMERO 110, Colonia la Joya, del Pueblo de San Mateo Oxtotitlán, Toluca, México, así como de los bienes o derechos que pudieran existir en favor de la señora MARIA MODESTA ALBARRAN BENED O VENED. e) El pago de daños, en términos del numeral 1739 del Código Civil anterior y 7.40, 7.409, 7.410, 7.411, 7.412, 7.413 y 7.414 del Código Civil vigente en el Estado de México, producto de los gastos que se han generado y que se sigan generando con motivo de la tramitación y reclamo de los derechos sucesorios a nombre de MARIA MODESTA EMMA ALBARRAN VENED, derivado de su actuar omiso y deliberado, cuyo monto provisional asciende a la cantidad de \$134,070.20 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS 20/100 M.N.); fundándose para ello en los siguientes hechos 1.- Manifiesta el actor ser hijo de los señores ALFONSO VILCHIS SANCHEZ y MARIA DEL CARMEN MILLAN GARDUÑO, quienes figuran como autores de la sucesión legítima, radicada en el Juzgado Primero Familiar de

Toluca, México, en el expediente 1312/05, quienes en vida fueron propietarios de la masa hereditaria que se encuentra a disputa dentro del citado juicio; 2.- Dentro del Juicio antes referido, con fecha 23 de febrero de 106, se dictó auto declarativo de herederos donde resultaron reconocidos como tales JUSTINO ALBERTO, CELENE VERONICA, JUAN CARLOS y MARCO ANTONIO, todos de apellidos VILCHIS MILLAN, así como la señora MARIA MODESTA EMMA ALBARRAN VENED, siendo nombrado MARCO ANTONIO VILCHIS MILLAN, albacea de la sucesión; 3.- Es el caso que a la muerte de MARIA DEL CARMEN MILLAN GARDUÑO, su padre ALFONSO VILCHIS SANCHEZ, contrajo segundas nupcias con MARIA MODESTA EMMA ALBARRAN, en el año de 1990, bajo el régimen de separación de bienes; 4.- En fecha 01 de enero de 1998, falleció ALFONSO VILCHIS SANCHEZ; 5.- Con posterioridad al fallecimiento de ALFONSO VILCHIS SANCHEZ, pero antes de que se denunciara la sucesión en testamentaria contenida en el expediente 1312/2005 del Juzgado Primero Familiar de Toluca, la codemandada MARIA MODESTA EMA ALBARRAN VENED, dio comienzo con una serie de actos ficticios, con la finalidad de simular situaciones para favorecer la calidad de presunta heredera dentro de la multitudina sucesión y beneficiarse con una porción de los bienes que componen la masa hereditaria y que no le corresponden; 6.- En forma reciente tuvo conocimiento el actor y los coherederos en el sucesorio tantas veces aludido, que la demandada y los llamados a juicio en ella, en el año 2003, tramitaron de común acuerdo ante notario la sucesión in testamentaria a bienes del señor J. FELIX ALBARRAN ORTIZ, padre de la codemandada MARIA MODESTA EMA ALBARRAN BENED, y dentro de dicho juicio esta llevo a cabo el repudio de sus derechos hereditarios a favor de JUAN MANUEL ALBARRAN VENED, persona que en su momento fue nombrado, acepto, protesto y fue discernido en el cargo de albacea, siendo el caso que este codemandado desempeña cargo público, violando con ello disposición expresa del artículo 6.204 fracción I del Código Civil para el Estado de México; 7.- Derivado del repudio de derechos que de manera concertada realizo conjuntamente con los codemandados la señora MARIA MODESTA EMMA ALBARRAN VENED, más adelante, se llevó la adjudicación a favor de la persona que fue nombrada albacea, el inmueble ubicado en PRIVADA TURQUESA, NUMERO 110, COLONIA LA JOYA, SAN MATEO OXTOTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; 8.- A raíz del acto simulado mencionado con anterioridad, se generaron una serie de circunstancias adversas a los intereses patrimoniales del actor, así como del resto de los herederos; 9.- La señora MARIA MODESTA EMMA ALBARRAN VENED, coheredera dentro del juicio sucesorio intestamentario 1312/2005, ha sido partícipe activo de dicho juicio sucesorio intestamentario, pues se ha opuesto a las cuentas de administración, y a las actualizaciones realizadas por el resto de los coherederos de dicha sucesión, situación que ha puesto de manifiesto su intención de querer beneficiarse de los bienes que forman parte de dicha sucesión 10.- Hasta ahora todo parece indicar que la señora MARIA MODESTA EMMA ALBARRAN VENED, será tomada en consideración como heredera en la sucesión in testamentaria a bienes de ALFONSO VILCHIS SANCHEZ y MARIA DEL CARMEN MILLAN GARDUÑO, en su afán desmedido ha exigido al resto de los coherederos una serie de condiciones para poder consolidar a su favor, la adjudicación de bienes que forman parte de la sucesión legítima de los padres del actor; 11.- Es el caso que el actor y los coherederos saben de primera mano que la señora MARIA MODESTA EMMA ALBARRAN VENED, era propietaria de diversos bienes entre ellos el ubicado en PRIVADA TURQUESA, NUMERO 110, COLONIA LA JOYA, PUEBLO DE SAN MATEO OXTOTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que obtuvo por donación inter vivos que celebro con su padre y con la anuencia de su madre, siendo el caso que en dicho lugar se encuentra construida la casa habitación donde mora y donde por muchos años permaneció ahí; 12.- La demandada MARIA MODESTA EMMA ALBARRAN VENED en conjunto con su madre y hermanos, gestionaron la sucesión a bienes de J. FELIX

ALBARRAN ORTIZ, ante el Notario Público Número Cinco del Estado de México, lo que quedó asentado en el acta 47,764, de donde se derivó la escritura de adjudicación 48,943, de fecha 19 de noviembre de 2003; 13.- En consecuencia de lo narrado y derivado del repudio hecho por la demandada, el señor JUAN MANUEL ALBARRAN VENED, realizo tramite de inmatriculación administrativa respecto del Inmueble ubicado en PRIVADA TURQUESA, NUMERO 110, COLONIA LA JOYA, PUEBLO DE SAN MATEO OXTOTITLAN, TOLUCA, MÉXICO, propiedad de MARIA MODESTA EMMA ALBARRAN VENED, es por ello que solicito que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva, solicita, se gire oficio al Registrador Público de la Propiedad de Toluca, México, acompañado de los insertos necesarios para que proceda a la cancelación de la inscripción que aparece a favor del señor JUA MANUEL ALBARRAN VENED, ordenando como consecuencia que se inscriban los derechos que le corresponden a MARIA MODESTA EMMA ALBARRAN VENED. Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los CATORCE días del mes de ABRIL del dos mil DIECISÉIS.-DOY FE.-AUTO QUE ORDENA: SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA ENRIQUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2505.-1, 10 y 21 junio.

JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de MARIO CUADRILLA RAMÍREZ y ESTHER SOLÍS CALDERÓN, expediente número 609/13, la C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, dicto unos autos de fechas de once de febrero y dieciséis de marzo y ocho de abril todos de dos mil dieciséis que en lo conducente dicen... "con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código Procesal Civil, se ordena sacar a remate en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentra ubicado en VIVIENDA NÚMERO OCHO DEL LOTE NÚMERO UNO DE LA MANZANA VEINTISIETE (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO HACIENDA DEL BOSQUE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se manda anunciar por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el periódico de información "DIARIO IMAGEN"; en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y de la fecha de remate igual plazo; considerando que el bien inmueble sujeto a subasta se encuentra fuera de esta competencia territorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 572 del Código invocado, en relación en los dispuesto por el artículo 58 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia proceda la secretaria de acuerdos a girar, con los insertos necesarios atento exhorto al C. Juez competente en OTUMBA CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se ordene publicar los edictos en los sitios de costumbre del lugar. Sirviendo como postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes sobre el precio del avalúo exhibido en autos por el equivalente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100.- Para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS para lo cual se CONVOCAN POSTORES.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada María del Carmen Mirta Jacaranda González

Abarca quién actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Elizabeth América Campos González quien da fe.-Doy fe.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO ARREDONDO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2506.-1 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MA. DEL CARMEN CABRERA ESPINOSA Y/O CARMEN CABRERA ESPINOZA, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 386/2016, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre usucapión por inscripción en la posesión, respecto del inmueble denominado "XOLALTENCO" ubicado en Avenida Centenario, sin número, de la Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que manifiesta que el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, celebró contrato de compraventa con el ciudadano CARLOS EDGAR COPIL MÉNDEZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 170.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros y linda con Guadalupe Álvarez Anzaldo, AL SUR: 21.00 metros y linda con Jorge Méndez Hernández, AL ORIENTE: con 8.00 metros linda con Altagracia Terán y AL PONIENTE: 8.25 metros con Avenida Centenario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE OCHO COLUMNAS.-OTUMBA, MÉXICO, TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2507.-1 y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 516/16.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 516/16 que se tramita en este Juzgado, GENARO GOMEZ MARTÍNEZ, por propio derecho promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de la fracción de terreno ubicado en CALLE JULIO ESPINOZA SIN NUMERO BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 metros y colinda con José Romero Montiel;

AL SUR: 15.00 metros y colinda con Georgina Romero Escutia;

AL ORIENTE: 8.00 metros y colinda con Calle Julio Espinoza; y

AL PONIENTE: 8.00 metros y colinda con Cecilia Romero Escutia.

Con una superficie de 120.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de la señora EVA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, a los veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACIÓN 24 DE MAYO DE 2016.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: ROSALVA ESQUIVEL ROBLES.-RÚBRICA.

2502.-1 y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 535/2016.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 535/2016, que se tramita en este Juzgado JORGE GERARDO HURTADO HORCASITAS por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en El Paraje Conocido como Ocotla, Cuxcatunco, La Joya en el poblado de Coatepec perteneciente al Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: 368 m. y colinda con Barranca.

AL SUR: 118.00 m. colinda con el señor MARGARITO TORRES.

AL ORIENTE: 522.50 m. colinda con Zanja o Barranca y 90.00 m. con PEDRO YÁNEZ.

AL PONIENTE: 151.00 m. y colinda con MARGARITO TORRES.

Terreno con una superficie aproximada de 47,432 m2. (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Que desde que celebros contrato privado de compraventa él ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil dieciséis.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO, LIC. ROSALVA ESQUIVEL ROBLES.-RÚBRICA.

2503.-1 y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 125/2016, promovido por MARÍA LETICIA ZAVALA MONDRAGÓN, respecto al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio,

para acreditar la posesión a título de propietario respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la carretera a Santa Juana, número trescientos treinta o sin número, en el Barrio La Cabecera, Tercera Sección, en Almoloya de Juárez, Estado de México; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.00 metros y colinda con Lauro Iniesta López actualmente con Rafael Iniesta Sánchez, AL SUR: 44.00 metros, y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con José González Martínez; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con carretera a Santa Juana, con una superficie aproximada de 440.00 metros cuadrados. Se ordena la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, mayo veintiséis de dos mil dieciséis.-DOY FE.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2504.-1 y 6 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

CITA CAMPOS RODRÍGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 374/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto de un INMUEBLE UBICADO EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 19, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros con Aurora Casasola Vázquez actualmente Griselda Casasola Vargas; AL SUR: 2.70 metros Luis Rodríguez Casasola y Ángel Rodríguez Casasola; AL SUR: 13.30 metros con Avenida 16 de Septiembre; AL ORIENTE: 25.00 metros con Luis Rodríguez Casasola y Ángel Rodríguez Casasola; AL ORIENTE: 12.00 metros con Luis Rodríguez Casasola y Ángel Rodríguez Casasola; y AL PONIENTE: 37.00 metros Aurora Casasola Vázquez actualmente con Griselda Casasola Vargas y Juan Casasola Vázquez; con una superficie de 551.00 Metros Cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: Veinte de Mayo del año dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: LICENCIADA ERENEYDA CRUZ MENDOZA.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1041-A1.-1 y 6 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

FRANCISCO OAXACA RODRIGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 274/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto de un INMUEBLE UBICADO Y CONOCIDO EN TERCER CALLEJÓN DE FEDERICO GÓMEZ

SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 17.20 metros con 3er de Federico Gómez; AL SURORIENTE: 30.90 metros con Colegio Sicilia; AL SURPONIENTE: 14.85 metros con Claudia Oaxaca Rodríguez; AL NORPONIENTE: 25.85 metros con Cerrada sin nombre; con una superficie de 448.50 Metros Cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a trece de abril del año dos mil dieciséis (2016).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: Veintinueve de Marzo del año dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: LICENCIADA ERENEYDA CRUZ MENDOZA.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1042-A1.-1 y 6 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 270/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL ÁNGEL CRUZ FRAGOSO. EN CONTRA DE APOLONIO MARTÍNEZ PUENTES, NORA LÓPEZ NEYRA Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. En el Juzgado Quinto Civil de Nezhualcáyotl con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, y por auto de tres de mayo del año dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a APOLONIO MARTÍNEZ PUENTES, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que se ha consumado la usucapión a mi favor, respecto del inmueble ubicado en Avenida Río Bravo, Manzana 56, Lote 1F, Colonia El Salado, Municipio La Paz, Estado de México. B).- La cancelación y tildación del inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, bajo el asiento registral, Libro Primero, Sección Primera número 1150, del volumen 213, de fecha 30 de agosto del año 2000, a favor del C. APOLONIO MARTÍNEZ PUENTES. C).- El pago de los gastos y costas que en el presente juicio origine. HECHOS: 1.- En fecha 08 de junio del 2004 el C. APOLONIO MARTÍNEZ PUENTES, realizo contrato de compraventa a la C. NORA LÓPEZ NEYRA, respecto al inmueble Río Bravo, Manzana 56, Lote 1 F, Colonia El Salado, Municipio La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 METROS CON LOTE G, AL SUR: 19.50 metros calle Río Bravo, AL ORIENTE: 21.36 metros con calle Río de La Lana, AL PONIENTE: 21.93 metros con lote I E. HECHO 2.- En fecha 18 de enero del 2006, realice contrato privado de compra venta en mi carácter de comprador con la C. NORA LÓPEZ NEYRA, en su carácter de vendedora, manifestamos que desde dicha fecha me encuentro en posesión, quieta pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario, como acredito con el citado contrato de compraventa. HECHO 3.- Por lo que de acuerdo a la Ley ha operado a favor del suscrito la USUCAPIÓN del bien inmueble materia del presente juicio, por lo que solicito una vez que el suscrito haya acreditado

los extremos de la acción que promuevo, declare judicialmente al suscrito como legítimo propietario del bien inmueble en cita. Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 3 de Mayo de 2016.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR REYES DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.

382-B1.-1, 10 y 21 junio.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 815/2014.

En cumplimiento a lo ordenado por los autos de fechas 16 de Mayo del año en curso, deducido del juicio VIA DE APREMIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de DOMÍNGUEZ GUERRERO ARSENIO ESTEBAN, expediente 815/2014, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó sacar en pública subaste en PRIMERA ALMONEDA la finca hipotecada DEPARTAMENTO CIENTO UNO (101) DE INTERES SOCIAL DEL EDIFICIO "J" MANZANA "G" IDENTIFICADO COMO VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR UBICADA EN EL LOTE TREINTA Y TRES (33) PERTENECIENTE AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO DIEZ (10) CONJUNTO HABITACIONAL COACALCO INFONAVIT DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN RAFAEL COACALCO MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO y para tal efecto se señalan ONCE HORAS DEL DIA 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de rémate igual plazo, así como en el periódico "EL FINANCIERO", siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es la cantidad de \$240,000.00 (DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo de depósito en términos del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a 20 de Mayo del 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MANUEL RAMOS RIVERA.- RÚBRICA.

2500.- 1 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

PARA CITAR AL SEÑOR JORGE SILVA MORLET.

En los autos del expediente 34/2008, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACION DE AUSENCIA DE JORGE SILVA MORLET promovido por CLAUDIA SILVA MORLET, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, ordenó

citar a JORGE SILVA MORLET, haciéndole saber que deberá presentarse en un término de TREINTA DIAS a este Juzgado, contados a partir al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá a nombrarle representante a efecto de que se encargue de la administración de sus bienes.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación, haciéndole saber que deberá comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del código de la materia; hecho lo cual, se estará en posibilidad de señalar fecha para el desahogo de la audiencia inicial que se refiere el artículo 5.50 del código en comento. Se expide el presente a los once días de mayo del año dos mil dieciséis.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOCABETH ISaura ALVAREZ REYES.- RÚBRICA.

2499.- 1, 10 y 21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que JESÚS ROMÁN BALLESTEROS ISLAS a través de apoderado legal promueve ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, Estado de México, bajo el expediente 403/2016, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Carretera a San Andrés Ocotlán, entre las calles Ignacio Zaragoza y Francisco I. Madero en el Municipio de Chapultepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al norte.- 53.90 metros con Rancho Argos; al sur.- 67.40 metros con carretera a San Andrés; al oriente.- 18.30 metros con Juan García, y al poniente 57.85 metros con Rancho Argos, con una superficie aproximada de 2,299.29 metros cuadrados.

Expediente en el se ordenó publicar los edictos respectivos.

Por lo que publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA DÍAZ CASTILLO.- RÚBRICA.

2501.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

LUZ MARÍA OAXACA RODRÍGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 344/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso (Información de Dominio), respecto de un INMUEBLE UBICADO Y CONOCIDO EN TERCER CALLEJÓN DE FEDERICO GÓMEZ SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual

tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 9.20 metros con 3er de Federico Gómez; AL SURORIENTE: 20.20 metros con Cerrada sin nombre; AL SURPONIENTE: 9.54 metros con Alicia Oaxaca Rodríguez; AL NORPONIENTE: 19.25 metros con Martha Rodríguez Díaz y/o Martha Beatriz Rodríguez Díaz: con una superficie de 183.78 Metros Cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a trece de abril del año dos mil dieciséis (2016).

VALIDACIÓN DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Siete de abril del año dos mil dieciséis (2016).- Funcionario: LICENCIADA ERENEYDA CRUZ MENDOZA. Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1042-A1.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 405/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por JOSÉ ANTONIO MORALES PINTO, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos:

El promovente JOSÉ ANTONIO MORALES PINTO, es propietario del inmueble denominado: "Calle Pájaros, sin número, colonia Granjas de Guadalupe, 2a Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 6,962.06 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 22.6 metros y colinda con Distribuidora de Agua, hoy propiedad privada; al Sur en 19.97 metros y colinda con propiedad privada; al Oriente en varios trazos de 86.67 metros, 48.96 metros, 31.51 metros, 37.52, 80.59 y 23.81 metros con calle de Pájaros; y al Poniente en 344.90 metros y 23.24 metros con propiedades privadas. Inmueble que fue adquirió por contrato de compraventa de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y siete, con el señor SALVADOR REBOLLO GARCÍA, teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble, haciendo actos de dominio y poseyéndolo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño.

Validación- El presente Edicto se elaboró el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha veintiocho de enero y diecisiete de febrero ambos del año dos mil dieciséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- RÚBRICA.

1037-A1.- 1 y 6 junio.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
 ECATEPEC DE MORELOS - TECAMAC
 E D I C T O**

C. ALICIA FRIAS ALDARACA.

Por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el expediente 1283/2013 deducido del juicio relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de JOSÉ LUIS

GUEVARA BALTAZAR, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada a deducir sus derechos hereditarios, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado éste plazo no comparece por sí, por Apoderado o por Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de México y de Ixtapaluca, Estado de México, así como el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, asimismo fijese en la puerta del Juzgado de la Ciudad de México e Ixtapaluca, una copia íntegra de la presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Tecámac, México, el veintidós de abril del dos mil dieciséis.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de abril del dos mil quince 2016.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO ARIAS SALAZAR.- RÚBRICA.

381-B1.- 1, 10 y 21 junio.

**A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y
 G E N E R A L E S**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 E D I C T O**

Expediente: 137477/345/2012, LA C. MARIA ELENA ESQUIVEL RODRIGUEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Terreno denominado "La Cumbre", en la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una extensión superficial aproximada de 709.60 M2. setecientos nueve punto sesenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 21.50 mts. con Zona Federal; AL SUR: 12.50 mts. con Camino Federal; AL ORIENTE: 43.80 mts. con Isaac Eduardo Gamboa; AL PONIENTE: 41.00 mts. con Eliseo Ramos Peregrina.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 25 Abril 2016.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, LIC. MIRNA BEATRIZ LÓPEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2368.-24, 27 mayo y 1 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR LA ESCRITURA 114,854, LIBRO 1,524, FOLIO 06 DEL 13 DE MAYO DE 2016, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA LUCIA GUZMAN AÑORVI; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA QUE OTORGARON EL SEÑOR ALFONSO ANDRES ISAIAS GUZMAN POR CONDUCTO DE MA JESUS GONZALEZ ASISTIDO DE LOS SEÑORES OSCAR CIRIGO GUZMAN Y HECTOR MANUEL CIRIGO SALINAS DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDO MANIFESTADO QUE NO TIENE CONOCIMIENTO, DE QUE ADEMÁS DE ELLOS, EXISTA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR LOS BIENES, DERECHOS O ACCIONES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

POR SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

385-B1.-1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 10,728, de fecha 16 de Mayo del año 2016, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CATARINO HERRERA VILLA**, a solicitud de del señor **DIEGO HERRERA ROJAS**, en su carácter de albacea y único y universal heredero, de la sucesión a bienes de referencia, quien aceptó la herencia instituida en su favor por el de cujus, así como el cargo de albacea, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1039-A1.-1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 51,647**, de fecha **09 de Mayo del 2016**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria** a bienes del señor **Vicente Parra Manso**, que otorgaron los señores **Esperanza Sanz Barahona, Vicente, Miguel Ángel y María Isabel**, de apellidos **Parra Sanz**, en su calidad de "**Únicos y Universales Herederos**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 11 de Mayo del 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1038-A1.-1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 83,836, de fecha 16 de mayo del año 2016, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSARIO MARTÍNEZ PUENTE**, a solicitud del señor **JUAN TOMÁS WILSON RODRÍGUEZ** y de los señores **JESÚS TOMÁS, JUAN MANUEL, FRANCISCO GABRIEL, MARÍA DEL ROSARIO, MARÍA DEL CARMEN, DAVID AMADO, JOSÉ HORACIO y MARIO ALBERTO**, todos de apellidos **WILSON MARTÍNEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito Notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **JUAN TOMÁS WILSON RODRÍGUEZ**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **JESÚS TOMÁS, JUAN MANUEL, FRANCISCO GABRIEL, MARÍA DEL ROSARIO, MARÍA DEL CARMEN, DAVID AMADO, JOSÉ HORACIO y MARIO ALBERTO**, todos de apellidos **WILSON MARTÍNEZ**.

Tlalnepantla, México, a 16 de mayo del año 2016.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1044-A1.-1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR LA ESCRITURA 114,850, LIBRO 1,530, FOLIO 01 DEL 13 DE MAYO DE 2016, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DON ALFONSO ISAIAS OLIVARES; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA QUE OTORGARA EL SEÑOR ALFONSO ANDRES ISAIAS GUZMAN POR CONDUCTO DE MA JESUS GONZALEZ ASISTIDO DE LOS SEÑORES OSCAR CIRIGO GUZMAN Y HECTOR MANUEL CIRIGO SALINAS DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDO MANIFESTADO QUE NO TIENE CONOCIMIENTO, DE QUE ADEMÁS DE ELLOS, EXISTA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR LOS BIENES, DERECHOS O ACCIONES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

POR SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.

LIC. RAÚL NAME NEME.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

385-B1.-1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 52,276; volumen 2,636; otorgada ante la fe del suscrito el 29 de abril de 2016. Se hizo constar la INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de JOSÉ RAÚL RESÉNDIZ GONZÁLEZ, que otorgó ALEXIS FERNANDO RESÉNDIZ SANTIAGO, en su carácter de único descendiente en línea recta en primer grado del de cujus, quien DENUNCIÓ y RADICÓ dicha sucesión, toda vez que del informe solicitado a la Oficina Registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México, al Archivo Judicial y Registro Público de Avisos Judiciales y al Archivo General de Notarías, ambos de la actual Ciudad de México y de los informes del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 29 de abril de 2016.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

384-B1.- 1 y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO RAUL NAME NEME, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR LA ESCRITURA 114,910, LIBRO 1,530, FOLIO 25 DEL 18 DE MAYO DE 2016, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE DOÑA OSBELIA JUDITH ZACARIAS FLORES TAMBIEN OSVELIA JUDITH ZACARIAS FLORES; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DE REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS.- IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA QUE OTORGARON LOS SEÑORES LAURA BERENICE ZACARIAS FLORES Y JUAN CARLOS MONTERO ZACARIAS ASISTIDO DE LOS SEÑORES PABLO ROBERTO LUNA GONZALEZ Y LUIS DONALDO SALVATIERRA TORRES DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDO MANIFESTADO QUE NO TIENE CONOCIMIENTO, DE QUE ADEMÁS DE ELLOS, EXISTA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR LOS BIENES, DERECHOS O ACCIONES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

POR SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016.

ATENTAMENTE.

LIC. RAÚL NAME NEME.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

385-B1.- 1 y 10 junio.



TAXIS Y AUTOTRANSPORTES ENLACES MEXIQUENSES S.A. DE C.V.

“TAXIS Y AUTOTRANSPORTES ENLACES MEXIQUENSES S.A. DE C.V.”

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 172, 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 189, 190, 192, 193 y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en cumplimiento a las cláusulas Novena, Décima, Décimo Sexta y Décimo Séptima de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a una Asamblea General Ordinaria de accionistas que se celebrará en el inmueble ubicado en Calle Geranios No 421, Colonia Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal Estado de México, C.P. 55710 el día 14 de Junio del año 2016, dando inicio a las 10:00 horas., de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- II. Nombramiento de dos escrutadores.
- III. Lista de Asistencia y representación.
- IV. Instalación legal de la Asamblea.
- V. Rendición de cuentas por el Consejo de Administración correspondiente a los ejercicios sociales del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, así como adoptar las medidas que se juzguen oportunas.
- VI. Análisis, discusión y/o aprobación de la información financiera de los ejercicios sociales en revisión.
- VII. Nombramiento o ratificación del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad.
- VIII. Informe de la situación actual que guarda la sociedad.
- IX. Transmisión de acciones tipo “A”
- X. Nombramiento del delegado para acudir ante Notario Público a protocolizar el acta de Asamblea.
- XI. Clausura de la Asamblea.

Únicamente serán admitidos los socios que se encuentren debidamente reconocidos como tales en el Acta Constitutiva o debidamente representados mediante cesión de derechos autorizada por el consejo de administración, carta poder simple ratificada con antelación o carta notarial.

Coacalco de Berriozábal Estado de México a 27 de Mayo del 2016.

OCTAVIO SOLIS LANDAVERDE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
(RÚBRICA).

1043-A1.- 1 junio.



CARLOS RODRIGUEZ CRUZ y ANA LUISA CARRILLO AGUILERA, presidente y secretario general de la mesa directiva del SITIO DE TAXIS CALACOAYA EXTENSIÓN LIENZO CHARRO Y CEDROS, A. C.; a petición de los señores Arnulfo Andres Chávez Ramírez, Martín Herrera Sánchez, Antonio Herrera Sánchez, Francisco Trejo Martínez y Oscar Othón Polanco Velázquez; y con fundamento en lo dispuesto por artículo cuadragésimo segundo de la escritura constitutiva de la asociación; así como los artículos 7.885, 7.892, 7.893, 7.894, 7.895, 7.896, 7.897, 7.898 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la entidad, CONVOCAMOS POR SEGUNDA OCASIÓN a los asociados de la asociación y a los interesados en la misma, a una asamblea general extraordinaria de asociados del SITIO DE TAXIS CALACOAYA EXTENSIÓN LIENZO CHARRO Y CEDROS, A. C.; la que se llevará a cabo a las 16:30 horas del día trece de junio del año dos mil dieciséis, en la calle Puebla, número 10, esquina calle Tabasco, de la colonia Adolfo López Mateos, del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; para tratar y resolver los asuntos contenidos en la siguiente:

Orden del día:

- 1.- Registro de asistencia en la lista de asociados, por sí o por sus representantes.
- 2.- Designación de presidente y secretario de la asamblea.
- 3.- Designación de escrutador, informe del mismo, instalación legal de la asamblea general extraordinaria y lectura de la orden del día.
- 4.- Informe de la Secretaria de la Mesa Directiva en funciones, por el que hace del conocimiento de los asociados de que el artículo 32 de la Ley de Movilidad, dispone que la prestación del servicio público, será prestado directamente por las autoridades o dependencias en materia de movilidad o a través de particulares constituidos en sociedades anónimas de capital variable; así como lo dispuesto por el artículo 36 fracción III, que previene que se podrán otorgar concesiones a particulares constituidos en sociedades anónimas de capital variable; así mismo que no se podrá otorgar ni renovar concesiones, si el concesionario no garantiza la contratación de una póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros; además que el artículo 37 dispone que el servicio de taxi necesariamente deberá estar vinculado a bases autorizadas; que el artículo 41 fracciones II y III, previenen el canje de concesiones actuales de los asociados por la concesión única a favor de la sociedad anónima de capital variable, y que en caso de que los actuales concesionarios no estuvieran interesados sus concesiones individuales juicio de la autoridad podrán ser reasignadas en otras zonas; y que con independencia de lo anterior, la autoridad podrá revocar la concesión por causas de movilidad.
- 5.- Propuesta para que la asociación civil a la que pertenecen todos y cada uno de los asociados, cambie su régimen jurídico para convertirse en sociedad anónima de capital variable.
- 6.- Propuesta para designar una nueva mesa directiva completa o parcial y en su caso la ratificación en sus cargos.
- 7.- En caso de que se apruebe el cambio de régimen jurídico para dejar de ser asociación civil y convertirse en sociedad anónima de capital variable, y de esa manera estar acorde con las disposiciones de la Ley de Movilidad y Leyes complementarias; se apruebe el proyecto de estatutos constitutivos del nuevo régimen, el cual en sus artículos transitorios, contempla la derogación de los estatutos y modificaciones constitutivos de la asociación civil que desaparece.
- 8.- Designación de Delegado Especial, para que ante fedatario público de su elección, se protocolice el acta de asamblea.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a 26 de mayo del año dos mil dieciséis.

CARLOS RODRIGUEZ CRUZ
Presidente de la Mesa Directiva
(Rúbrica).

ANA LUISA CARRILLO AGUILERA
Secretaria General de la Mesa Directiva
(Rúbrica).

1040-A1.- 1 junio.